



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto que reforma el artículo INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 81, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA.- Los diputados LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, EDUARDO RON RAMOS, JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA, JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ, Y MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA, integrantes de La LXIII Legislatura presentaron la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 31 de marzo del año en curso a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

SEGUNDA.- En sesión ordinaria número de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se dio cuenta y fue turnada la iniciativa a su Órgano Técnico, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 576/LXIII.

TERCERA.- Que la propuesta presentada por los diputados autores de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

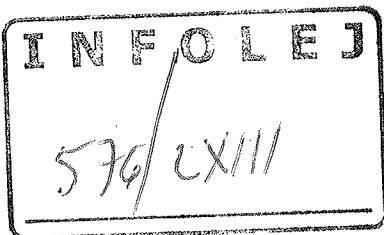
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

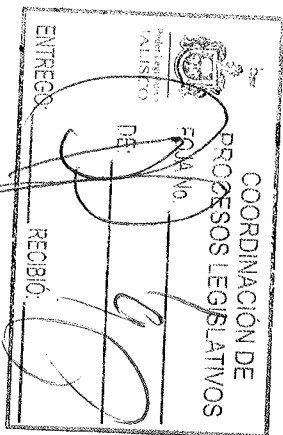
II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende un amplio catálogo de derechos humanos de los que gozan todas las personas, con respecto de los



05586





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

derechos humanos de las mujeres, la Constitución prohíbe la discriminación por razones de género en su artículo 1, reconoce la igualdad de hombres y mujeres ante la ley en el artículo 4, establece derechos para las mujeres trabajadoras embarazadas en el artículo 123 y prevé derechos específicos para las mujeres indígenas en el artículo 2 (Beltrán y Puga, 2012).

V. La progresividad de los derechos de la mujer se han efectuado a través del proceso histórico y dentro de la amplia gama de derechos humanos consagrados para la mujer, se encuentra el derecho reproductivo, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expone de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”

El derecho reproductivo brinda a la mujer la libertad sobre el número de hijos que desea tener, por ende, es necesario que la Política Estatal de Desarrollo Social considere dentro de su ámbito de competencia a las mujeres que han decidido estar en estado fisiológico del embarazo, para garantizar la protección y cumplimiento de sus derechos, dentro de la Ley de Desarrollo Social del estado de Jalisco.

VI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreta el derecho reproductivo consagrado en el artículo 4 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la libertad reproductiva deriva de los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad que incluye “la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no (Beltrán y Puga, 2012).

VII. La maternidad segura, la atención de salud a la madre y la supervivencia del recién nacido son parte esencial de la vida, además de fundamentales para el entorno laboral y la productividad de las mujeres. Por lo que, la protección de la maternidad es un derecho laboral que ha quedado estipulado en tratados universales de los derechos humanos y como resultado, en casi todos los países del mundo se han promulgado leyes sobre protección a la maternidad en el trabajo (Llanes, Cervantes, Peña 2020)

VIII. En México, la protección jurídica de la mujer embarazada orientada al acceso a los servicios e insumos médicos, así como de la seguridad social, reconocida en del artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona:

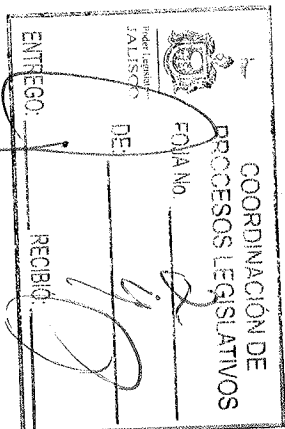
“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”

Aunque el máximo ordenamiento jurídico establece preceptos constitucionales que le garantizan a la mujer derechos laborales durante el periodo de gestación y lactancia, es necesario establecer las directrices para la creación de políticas públicas que acompañen a las ciudadanas en este proceso biológico, mismos que se deben de materializar en acciones encaminadas a este objetivo.

IX. La presente iniciativa que tiene por objeto que la Política Estatal de Desarrollo Social incorpore dentro de sus objetivos, la creación de oportunidades de desarrollo en todos los conjuntos etarios desde la gestación en la Ley de Desarrollo Social del estado de Jalisco. Este propósito encuentra su argumento jurídico en el artículo 65 del Capítulo V Atención Materno Infantil de la Ley General de Salud

“Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil”





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo tanto, Jalisco en el ámbito de sus competencias, goza de plena libertad y autonomía para realizar las reformas necesarias en sus ordenamientos jurídicos que impulsen el desarrollo social para la atención integral de las mujeres en estado de gestación, mismos que garantizará fortalecer a las mujeres su integración social, económica y laboral.

X. Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo también contribuye importantemente en la defensa de la mujer, destacando en ella distintos artículos directa o indirectamente, apoyando a la mujer embarazada que trabaja, con la finalidad de que no sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos (Llanes, Cervantes, Peña 2020). En la cual destaca la protección a la mujer para evitar realice trabajos que se consideren peligrosos o insalubres y la protección contra cualquier forma de discriminación durante el proceso fisiológico del embarazo.

XI. De la misma manera, la presente iniciativa busca establecer la incorporación principios rectores en la Política Estatal de Desarrollo Social para que los programas que emanen del poder ejecutivo en la materia consideren en sus reglas de operación a las mujeres que se encuentran en gestación como grupo poblacional vulnerable, sobre todo a quienes evidencien una situación de pobreza bajo la medición de multidimensional que estipula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

XII. La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que las propuestas de reforma estipula considerar en la en la Política Estatal de Desarrollo Social a todas las edades etarias desde la gestación en la Ley de Desarrollo Social del estado de Jalisco, por ende, no se estipula una política reservada o dirigida a un sector poblacional en específico; la reforma no propone ampliación del gasto público asignado en materia de desarrollo social.

XIII. Los derechos humanos permiten la protección de la persona en su dignidad, libertad e igualdad, con la finalidad que las mujeres puedan desenvolverse de manera plena en todos los ámbitos de su vida desde el periodo de gestación, se proponen las presentes reformas, para garantizar plenitud de desarrollo en el ámbito social, político, económico y cultural. Para tal efecto, deben desplegarse las medidas necesarias para que los derechos no sean limitativos o enunciativos, sino que existan las acciones y medios concretos que garanticen la tutela del bien jurídico en cuestión; en el caso concreto, de la mujer embarazada.

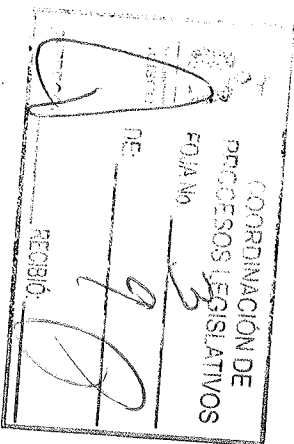
XIV. Los derechos humanos poseen la característica de la indivisibilidad, esto obliga a no discriminar un derecho de otro, la mujer embarazada soltera, separada, divorciada, viuda o bajo cualquier estado civil, constituye un sector poblacional que requiere atenciones específicas, enmarcados en distintos ordenamientos jurídicos antes mencionados; la presente propuesta coadyuva a las necesidades multidimensionales de desarrollo social de las mujeres para garantizar plenitud de sus derechos humanos.

XV. El Objetivo 3 de la Agenda 2030 exhorta a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y para todas las edades, el estado mexicano forma parte de dicho esfuerzo y ratificó su compromiso por impulsar las metas de la agenda, al respecto una meta planteada es la de reducir para el año 2030 la tasa de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos, así como poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1000 nacidos vivos.

Incorporar la creación de oportunidades de desarrollo en todos los conjuntos etarios desde la gestación en la Ley de Desarrollo Social del estado de Jalisco abona para los objetivos que el estado mexicano se ha suscrito, porque el cuidado integral de la mujer en el proceso de gestación garantiza la salud del infante.

XVI. A partir de estas premisas, la presente Iniciativa propone adicionar un artículo a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco a efecto de establecer las reformas propuestas, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6...	Artículo 6...
I al III...	I al III...
IV. Respeto por la familia: fomentará el	IV. Respeto por la familia: fomentará el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

desarrollo armónico de la familia, procurando que ésta, en conjunto con todos sus miembros, supere su situación y acceda a mejores condiciones de vida;	desarrollo <del>armónico de la familia,</del> <sup>DEPENDENCIA</sup> <del>procurando que las familias superen</del> situaciones de vulnerabilidad y accedan a mejores condiciones de vida; así como la atención integral a las mujeres en estado de gestación o lactancia,
Artículo 16... I. Generar oportunidades de desarrollo integral, con equidad y procurando las mejores condiciones de vida para los habitantes del Estado;	Artículo 16... I. Generar oportunidades de desarrollo integral, con equidad y procurando las mejores condiciones de vida para los habitantes del Estado en todos sus conjuntos etarios, desde la gestación.

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que no se encontraron disonancias (lagunas o contradicciones con otros ordenamientos) posibles para su aprobación. Más aún se considera necesaria la reforma, precisamente para mantener la correspondencia entre la ley general y la estatal en la materia de las mujeres embarazadas, lactantes y grupos etarios, derechos de con lo que se busca la sinergia entre ambos ordenamientos.

b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** tanto la legislación general como la propia del Estado contemplan mecanismos de evaluación y seguimiento para el otorgamiento de los apoyos que protegen los derechos humanos de las mujeres embarazadas, lactantes y grupos etarios.

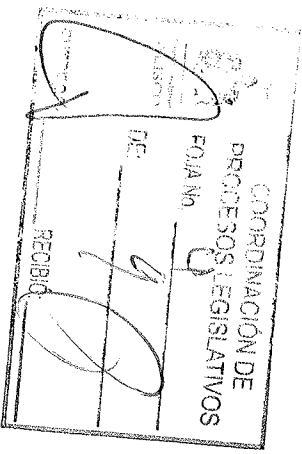
c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, con énfasis en la protección de grupos vulnerables como lo son las mujeres de las mujeres embarazadas, lactantes y grupos etarios.

d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** en el presente caso son precisamente las de las mujeres embarazadas, lactantes y grupos etarios.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** se considera que no existen costos de aplicación de la reforma, pero la idea fundamental es que esos costos puedan enfrentarse con las capacidades del Estado ya instaladas, además el ajuste que se propone no presupone aumento en obligaciones a cargo del Estado más allá de las que en este momento ya desempeña.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO Y 16 FRACCIÓN I DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 6...

I al III...

**IV. Respeto por la familia:** fomentará el desarrollo armónico de la familia, procurando que las familias superen situaciones de vulnerabilidad y accedan a mejores condiciones de vida; así como la atención integral a las mujeres en estado de gestación o lactancia,

Artículo 16...

**I. Generar oportunidades de desarrollo integral, con equidad y procurando las mejores condiciones de vida para los habitantes del Estado en todos sus conjuntos etarios, desde la gestacion.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

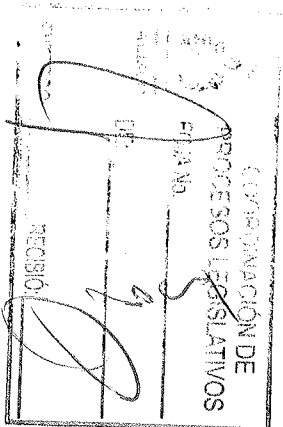
Tomando en consideración la relación de antecedentes y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, procedemos al análisis de la iniciativa descrita, mediante la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERA.** Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.** Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** Que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**CUARTA.** Que la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**QUINTA.** Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

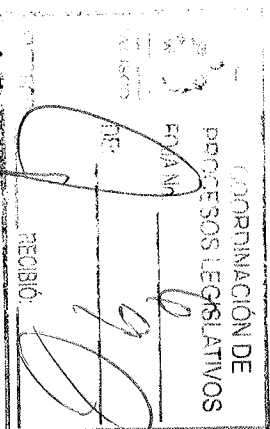
**a) En cuanto a las formalidades:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al contener la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión el artículo a crear, reformar o adicionar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

En lo concerniente al análisis de costo efectividad y viabilidad presupuestaria lo que en esencia el objetivo que busca la propuesta es que esos costos puedan enfrentarse con las capacidades del Estado ya instaladas, además el ajuste que se propone no presupone aumento en obligaciones a cargo del Estado más allá de las que en este momento ya desempeña.

**b) Análisis de la iniciativa:**

De la lectura, estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, y de acuerdo a lo establecido en la iniciativa en mención, es de vital importancia que el Estado de Jalisco a través de la secretaria de Desarrollo Social garanticen los derechos que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales que ha firmado México en materia de Derechos Humanos, como en la legislación en materia laboral, se ponga especial atención en proporcionar la seguridad a grupos etarios, personas embarazadas y lactantes garantizando con esto la protección, apoyo,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

supervisión en todos los ámbitos que desarrolla la mujer en su estado de embarazo y lactancia, por lo que proponemos la adición al artículo 7 de la fracción XIV, en donde garantiza de manera más completa y eficaz la propuesta en comentario.

Es de real importancia que la mujer embarazada y después lactante cuente con todos los programas mencionados anteriormente para efecto de que su embarazo se pueda llevar en un marco de tranquilidad, salud física y emocional para que el producto de ese embarazo salga del vientre materno física y mentalmente saludable y a su vez la madre pueda desarrollar el proceso de lactancia sin ningún contratiempo para el menor.

**RESOLUTIVA:**

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente dictamen de decreto:

**DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XII Y XIII Y ADICIONA UNA FRACCION XIV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

Artículo 7.- ...

I a XI...

**XII. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación;**

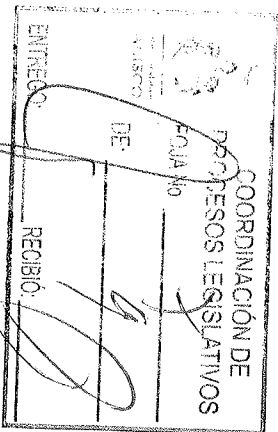
**XIII. El derecho humano a la paz; y**

**XIV. El derecho de las mujeres en estado de gestación o lactancia, a recibir protección, apoyo y atención integral, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, noviembre de 2022





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ. \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

DIP. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ  
SECRETARIA

DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. LETICIA PÉREZ RODRIGUEZ  
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, que resuelve el infolej 576. LXIII Legislatura

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBO  
2013  
13





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Tipo de Documento:** Cédula de Votación

**No. De Dictamen:** Orden del día 6.1

**Estado:** Aprobado en Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

**No. Sesión:** 10ª reunión ordinaria

**Fecha:** 23 de noviembre de 2022

**Asunto:** Dictamen de Decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 7 a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

**Infolej:** 576

Diputado	A favor	En Contra	Abstención
Dip. Abel Hernández Márquez Presidente	X		
Dip. Lourdes Celenia Contreras González Secretaria	X		
Dip. Ana Angelita Degollado González Vocal	X		
Dip. Leticia Pérez Rodríguez Vocal	X		

**Dip. Abel Hernández Márquez**  
Presidente de la Junta Directiva  
Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

